

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 0660

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES apoderado de la parte demandada, donde en su escrito solicita la nulidad de todo lo actuado desde el 10 de agosto de 2018, por indebida notificación.

Como quiera que al presente escrito no se le ha dado el respectivo traslado se procederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, acorde con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**2.-PUBLÍQUESE en el micro sitio web** del Juzgado junto con la presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

**Se dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 47  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**SEGUNDO:** Señala mi poderdante que su domicilio y residencia es en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander desde hace más de 20 años y específicamente recibe notificaciones en la Avenida 6 No. 12-81 Ap302 Edificio Abisambra, Centro - Cúcuta Nds., es decir, su domicilio nunca ha sido el que se señaló en el acápite de notificaciones, hecho que señala mi prohijada conocer la administración de la copropiedad demandante.

**TERCERO:** El proceso en referencia, se adelantó para notificación, según lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y según las pruebas, que reposan en el expediente no fue posible la notificación personal, a la parte demandada, por cuanto se desconoce el correo electrónico, hecho que como se prueba con la documental adjunta, contradice dicha manifestación. Y es por ello que la Corte Constitucional en su sentencia, **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente: *"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

**CUARTO:** Como no fue posible efectuar la notificación personal a la parte demandada, se procedió a realizar el respectivo aviso, como se indica los artículos 292 del C.G.P., y luego de agotado dicho trámite se solicita sentencia que ordene seguir con la ejecución. Es por ello que traemos a colación lo señalado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

**QUINTO:** Mi poderdante delego a la señora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ** (hermana), mediante poder, desde el año 2014, quien también, tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), y como se prueba documentalmente, conocían su correo electrónico desde el año 2014, a efectos de notificarla por este medio a mi prohijada, por no tener su domicilio en la ciudad de Bogotá. Señala mi prohijada que la administración de la copropiedad demandante tenía su dirección la cual señala es:

- Contacto: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ (Representante y plenamente autorizada) - CC 60396943 de Cúcuta
- Dirección física de notificación: Avenida 6 No. 12-81 Ap302 Edificio Abisambra, Centro - Cúcuta Nds.
- Dirección electrónica de notificación: angelpi\_ing@hotmail.com
- Teléfono: 312 5043698

**SEXTO:** La dirección Aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones en la carrera 50B N°64-43, torre 2 apartamento 2005 de Bogotá, a sabiendas de que su propietaria no lo habitaba, tal como ya quedó plasmado y se omitió por parte del demandante, la dirección registrada por mi mandante y su delegada antes señalada. La Corte Constitucional mediante **sentencia T-081 de 2009**, señaló que en

Señor  
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN)  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 0660 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2P.H. DEMANDADOS: DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ ASUNTO: NULIDAD
---

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ**, según poder adjunto, en su calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurre ante su Despacho, y me permitió solicitar de declare de **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, desde el día 10 de agosto de 2018, conforme a lo consagrado en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y especificada en el artículo 134 ibidem y en los artículos 4 y 29 de la Carta Política, relacionados con la **INDEBIDA NOTIFICACION**, realizada por la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 P.H.**, y previo el trámite correspondiente proceda su señoría a efectuar las siguientes:

#### DECLARACIONES

- 1º Declarar la nulidad de éste proceso a partir del auto de fecha 10 de agosto de 2018, respecto de las actuaciones en él ocurridas, por la causal de nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y en el artículo 134 ibidem.
- 2º Notificar en debida forma a **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ**, una vez se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia.
- 3º Conter el respectivo traslado de la demanda, para asumir mi defensa dentro del mencionado proceso.

#### DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL

Si bien es cierto en el proceso en referencia, ya se ha proferido auto que ordena seguir Adelante con la ejecución y de haberse proferido sentencia, también lo es que conforme al artículo 134 incisos 2 y 3 del Código General del Proceso, dispone que podrá alegarse la nulidad procesal invocada por **INDEBIDA NOTIFICACION** en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, como en el caso que ocupa la atención del Despacho, por lo que solicito a su señoría se verifiquen dichos aspectos o requisitos formales para que proceda el estudio y resolución de la nulidad invocada

#### HECHOS

**PRIMERO:** El demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 P.H.**, instauró demanda ejecutiva contra de mi poderdante, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, quien, por intermedio del demandante, debió cumplir con el procedimiento de la respectiva notificación, para darle el correspondiente trámite procesal pertinente.



**JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**  
**ABOGADO**

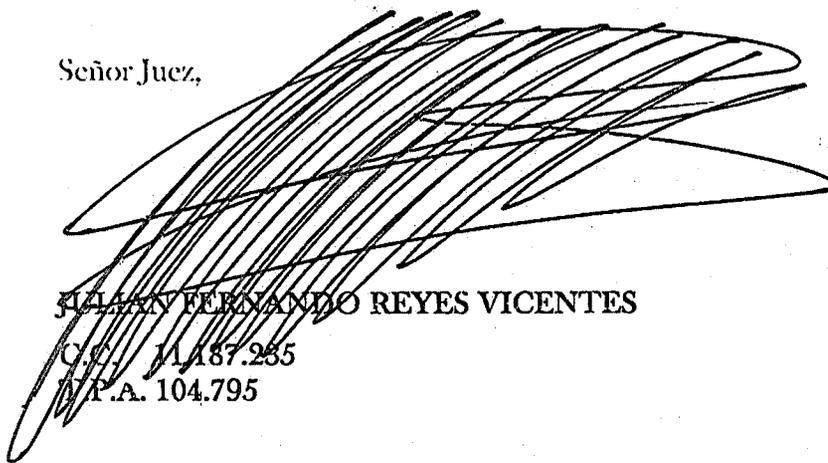
- ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ (Representante y plenamente autorizada) - CC 60396943 de Cúcuta, Dirección física de notificación: Avenida 6 No. 12-81 Ap302 Edificio Abisambra, Centro - Cúcuta Nds. Dirección electrónica de notificación: angelpi\_ing@hotmail.com; Teléfono: 312 5043698 este testimonio es pertinente y conducente y útil como quiera que esta persona tiene información directa sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos de demanda y contestación de esta demanda.

### NOTIFICACIONES

La demandante en las direcciones indicadas.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Calle 12 B No. 9 -20 oficina 318, de Bogotá.

Señor Juez,



**JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**

C.C. 11.187.285  
B.P.A. 104.795

todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que: *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*. (Negrilla fuera del texto original).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 133 numeral 8°, 134 y 135 del CGP, en concordancia con los artículos 2, 4, 7, 164, 167, 291, 292, 293, y 301 inciso 3° del CGP, artículos 4 y 29 de la constitución política, y la ley 527 de 1999.

## PRUEBAS

1.- Documentales: Comunicaciones de correo electrónicos entre el demandante y la demandada, realizadas vía correo electrónico usando las direcciones de notificación registradas y/o autorizadas:

- De fecha 14 de febrero de 2013
- De fecha 03 de agosto de 2013
- De fecha 16 de septiembre de 2014
- De fecha 20 de mayo de 2015
- De fecha 21 de marzo de 2017
- De fecha 06 de septiembre de 2017
- De fecha 24 de enero de 2020

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez, de manera respetuosa se sirva fijar día, fecha hora para que el señor representante legal de la demandante **HENRY TORRES VERGARA Y/O** quien haga sus veces, absuelvan interrogatorio de parte que personalmente les formulare o en sobre cerrado, con el objeto de verificar los hechos, pretensiones y excepciones que se persiguen en el presente proceso, quienes podrán ser notificados en las direcciones del cuerpo introductoria de la demanda.

3.- **TESTIMONIOS CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Ruego al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, para que respondan el cuestionario que le haré ya sea personalmente o mediante sobre cerrado que aportare en su oportunidad sobre los hechos de la demanda y las excepciones y para que reconozcan documentos que aquí se les pondrán de presentes.

- **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ**, quien podrá ser notificada en la Avenida 6 No. 12-81 Ap302 Edificio Abisambra, Centro - Cúcuta Nds. Dirección electrónica de notificación: [angelpi\\_ing@hotmail.com](mailto:angelpi_ing@hotmail.com) CALLE 72 No. 20-82 de Bogotá (Testimonio de la propia parte). este testimonio es pertinente y conducente y útil como quiera que esta persona tiene información directa sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos de demanda y contestación de esta demanda.

6/3/2021

Corteo: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ

2-2005

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 CAMINO DEL VIENTO 2 <camviento2@gmail.com>

Jue 14/02/2013 9:10 AM

Para: angelpi\_ing@hotmail.com <angelpi\_ing@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 KB)

2-2005.pdf

--  
**RITA MARIA MOYANO**  
**ADMINISTRADORA**  
**CAMINO DEL VIENTO II**  
**NIT: 900.241.229-8**  
**TELEFONO: 7026244**  
**DIRECCION: CARRERA 50 B No. 64-43**



Clic  
9/7



69

San José de Cúcuta, 06 de marzo de 2021

Señores  
Asamblea General de Copropietarios  
Conjunto Residencial Camino del Viento 2  
Atn. Henry Torres  
Representante Legal  
Cra. 50B No. 64-43  
Bogotá  
admoncaminodelviento2@hotmail.com

Respetados señores

Yo DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de propietaria del Apartamento 2005 Torre 2 y Garaje 87 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.386.943 y vecina de Cúcuta, para que en mi nombre y representación asista a la Reunión Ordinaria de Asamblea General el día sábado 06 de marzo de 2021

Mi representada tiene voz y voto para aprobar y tomar decisiones, elegir y ser elegido en la Reunión de Asamblea, hacer propuestas, votar propuestas, rechazar propuestas, postular candidatos a cargos y ser postulado, elegir y ser elegido en mi nombre, cualquier otra que esté a favor de mis intereses, sustituir en iguales condiciones y facultades conferidas. Solicito se le reconozca personería en los términos y para los efectos este mandato, expresamente indicados

Atentamente,

DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ  
C.C. No. 60.324.837 de Cúcuta  
Propietaria Apartamento 2005 Torre 2 y Garaje 87

Acepto

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ  
C.C. No. 60.386.943 de Cúcuta

Re: Medida cierre casillero

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 CAMINO DEL VIENTO 2 <camviento2@gmail.com>

Mar 16/09/2014 9:58 AM

Para: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com>

Señora Angélica buenos días.

Con respecto a su correo electrónico debo informarle:

1. Tomaremos las medidas de control para que su cuenta de cobro y recibos de caja se le envíen a este correo e
2. El Casillero de la torre 2 Apto. 2005 de su propiedad, no se encuentra cerrado; información ésta que corrobora
3. Todo lo que tiene que ver con las cuentas de administración, son manejadas por el Sr. Gerardo Velasco, conta a través del correo electrónico [contabilidadcamviento2@gmail.com](mailto:contabilidadcamviento2@gmail.com)

En cuanto a la corta conversación del día de ayer que usted menciona, me permito recordarle que usted llamó e informé que lo conseguiría el día de hoy sobre las 10 A.M.

Por lo demás, considero importante dejar constancia escrita de la manera como usted Sra. Angélica de manera prestamos un servicio en esta Copropiedad.

En el mes de julio/14, usted durante tres (3) días consecutivos, hizo llamadas telefónicas al teléfono fijo de la Ad de la madrugada, procediendo a maltratar verbalmente a quienes le contestaron (los vigilantes y la administrad. En el mes de agosto/14, en visita personal que usted hizo a la Oficina de Administración, procedió de igual manera esta vez en presencia de otros residentes y de la presidente de Consejo.

El día de ayer cuando usted llamó telefónicamente, quiero comentarle que rebasó los límites de cualquier tolerancia un servicio, bajo ninguna circunstancia puede usted, a razón de ser Santandereana, maltratarnos con el soez y las desafiantes palabras que solo procuran una reacción que en todo caso usted no va a encontrar en mí. Recuerdo veces que yo no sabía con quién estaba tratando.

Por lo anterior y en razón a que en todo caso usted tiene unos derechos en la Copropiedad Camino del Viento; todos los temas contables, serán manejados por el Sr. Gerardo Velasco, Contador. Los demás temas administrativos medio. Esto con el ánimo de evitar las agresiones de las que hemos sido objeto.

Es importante que usted sepa que este correo, será presentado en Consejo de Administración y Comité de Copropiedad pleno conocimiento de quienes dirigen la Copropiedad.

Cordial Saludo,

María Eleonora Perdomo R.  
Administradora

Por l

El 15 de septiembre de 2014, 17:20, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com> escribió  
Mediante el presente comunicado reitero "nuevamente" mi sencilla solicitud que su administración ha reusado

- Que se me envíen mediante correo electrónico las cuentas de cobro y recibos de caja correspondientes (Solicito que se me envíen por lo menos los del año en curso).
- Que se me envíe mediante correo electrónico copia del acta de asamblea mediante la cual se estableció el cobro de cuotas de administración (Art. 47 Ley 675 de 2001). Esto teniendo en cuenta telefónicamente que el casillero se cierra a partir del primer mes de mora por concepto de administración.

Lo anterior, se lo he solicitado en varias ocasiones de manera personal en su oficina, a través de correo electrónico.

Re: Cadula apto 2005 T2

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 CAMINO DEL VIENTO 2 <camviento2@gmail.com>

Sáb 3/08/2013 7:54 AM

Para: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com>

CC: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 CAMINO DEL VIENTO 2 <camviento2@gmail.com>

Muy buenos días doña Angelica.

Acuso recibido de su documento de identidad como soporte para de la carta de presentación del nuevo arrendatario a su inmueble, el reposará en la carpeta de su apto.

Para el día de hoy y el lunes, estará realizando su función mi asistente en la administración, para que la nueva arrendataria a trasteo.

Cordialmente;

Olga Lucia Morales S.

El 2 de agosto de 2013 20:31, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com> escribió:

Buena noche!

Adjunto envío la cc solicitada para la recepción de la carta de presentación de la nueva arrendataria del apto 2005 de la torre2, esto para los fines pertinentes

--

Cordialmente;

Olga Lucia Morales

Administradora y Representante Legal

C.R. CAMINO DEL VIENTO II

NIT: 900.241.229-8

Tel: 7026244

Dirección: Carrera 50 B No. 64-43

**ACUERDO DE PAGO**

henry Torres <admoncaminodelviento2@hotmail.com>

Mié 6/09/2017 10:33 AM

Para: angelpi\_ing@hotmail.com <angelpi\_ing@hotmail.com>

Respetada señora Angélica, reciba un cordial saludo. Tengo el gusto de informarle que en la segunda reunión con cartera morosa, se aprobó la condonación del 50% de los intereses de mora, sujeto al envío de la consignación de agosto y septiembre de 2017.

En espera de su pronta respuesta.

**Henry Torres Vergara**  
Representante Legal y Administrador  
Camino del Viento 2

**CASO ESTADO DE CUENTA.**

henry Torres <admoncaminodelviento2@hotmail.com>

Mar 21/03/2017 12:31 PM

Para: angelpl\_ing@hotmail.com <angelpl\_ing@hotmail.com>; hetover@hotmail.com <hetover@hotmail.com>

Señora Angélica buenos días, Yo Henry Torres como nuevo administrador del conjunto CAMINO DEL VIENTO 2, le informo que la petición enviada el 2 de marzo de 2017.

Le informo que para agilizar y actualizar su estado de cuenta y que a la fecha tengo un registro de morosidad le solicito que por favor envíe una relación con los soportes de las últimas consignaciones para así poder verificar en la cuenta que en el paquete enviado contamos solo con un soporte de consignación de octubre de 2014.

A la espera del envío de lo solicitado, Yo personalmente me dedico a la actualización de su estado de cuenta.

Mi celular es 3004929475 el nuevo correo admoncaminodelviento2@hotmail.com

Enviado desde Outlook

71

6/3/2021

Correo: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ

nuevamente (Se acordó que hay otros rubros ya cancelados y que no debieron ser pagados porque no proce-  
anunciada nuevamente por mi arrendataria sobre el cierre de mi casillero de correo, en la misma fecha en q  
agosto y septiembre de 2014 (Ver adjunto).

Para terminar, deseo manifestar que siento que usted tiene deseos de no atenderme como es debido,  
presente comunicado, mi arrendataria le solicitó a usted mediante el mismo medio el "**estado de cuer  
de cobro**" de éste mes. Aquí suceden dos cosas:

1. Que a mi no me atiende como es debido, con base en sus funciones como Administrador.
2. que aparte de que a mi no me entrega la información que le pido, a mi arrendataria le entrega "ipso

Lamento el precario desempeño de sus labores, exigiendo **que se abra de inmediato el casillero de correo** a  
otra vez, pero en ésta ocasión mediante el conducto regular y con máxima celeridad.

Quedo a la espera de su diligente gestión en ésta oportunidad,

**Ing. ANGELICA M. RODRIGUEZ L.**  
312-5043698

--  
Cordial Saludo,

**C.R. CAMINO DEL VIENTO II**  
NIT: 900.241.229-8  
Tel.: 7026244  
Dirección: Carrera 50 B No. 64-43

**RE: Foto de ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ**

henry Torres <admoncaminodelviento2@hotmail.com>

Vie 24/01/2020 1:18 PM

Para: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com>

Recibido.

**Henry Torres Vergara**

Representante Legal y Administrador

Camino del Viento 2

---

**De:** ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ <angelpi\_ing@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de enero de 2020 5:48

**Para:** admoncaminodelviento2@hotmail.com <admoncaminodelviento2@hotmail.com>

**Asunto:** Foto de ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ

saludo cordial.

Adjunto envío la autorización de la persona que está a cargo del apartamento para lo pertinente, por favor, si aprovechando su posición dominante en la copropiedad, como cerramiento de casillero y otras medidas ...que sometida a responder el proceso ejecutivo adelantado por uds.

22

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Aguanta para luego  con sin entrar un   Escribo mensaje

Escribir

← Atrás Archivar Mover Borrar Spam

sdserviderecholda...

PODER 2018 0660 2

Yahoo/Buzón

juferreyes1972 ▲

Buzón

No leídos

Destacado

Borradores 967

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Carpetas  Mostrar



Serviderecho Ltd

mié, 24 de mar. a las 4:32 p. m.

Para:

Servicio Al

Usuario Ejecucion

Civil Municipal -

Seccional Bogota

j09ejecmbta@cen

Buenas tardes, me permito adjuntar el presente poder para el expediente No. 2018-660 quienes las partes son **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2 PH** en contra de **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ**

73

**Acuerdo de Pago****CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 CAMINO DEL VIENTO 2 <camviento2@gmail.com>**

Mié 20/05/2015 9:40 PM

Para: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ &lt;angelpi\_ing@hotmail.com&gt;

Sra. Angélica Rodríguez: De acuerdo con su correo electrónico del 14 de mayo/15, me permito informarle que s  
consejo de la noche de hoy, aprobándose lo siguiente:

1. Para realizar el Acuerdo de Pago debe hacerse un abono igual al 30% de la deuda total a la fecha.
2. El Saldo debe ser cancelado máximo en cinco (5) cuotas
3. La Cuota de Administración del mes que va corriendo, debe ser cancelada mes a mes, dentro de los diez (10) de pago

Agradézco darnos respuesta a esta propuesta por este mismo medio, antes del 28 de mayo/15, ya que a partir anterior asamblea general, la cuota extraordinaria pasará a ser parte de las expensas comunes, generando los ir continuar con el proceso de enviar las cuentas para el cobro pre jurídico.

En espera de sus comentarios,

--

Cordial Saludo,

**María Elconora Perdomo R.**  
**C.R. CAMINO DEL VIENTO II**  
**NIT: 900.241.229-8**  
**Tel.: 7026244**  
**Dirección: Carrera 50 B No. 64-43**

Señor:

JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-560  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2 T.H.  
DEMANDADOS: DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ  
ASUNTO: PODER

DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ: mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto mediante el presente escrito conlleva poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestro nombre salga en defensa de nuestros derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para: Recibir, Desistir, Transar, Conciliar, Interponer Recursos, Aportar y Pedir Pruebas, Formular, Requirir, Relevar, Llegar a acuerdos, Sustituir con las mismas facultades, Reasumir, Renunciar, Presentar excepciones, en fin realizar todas las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mandato, sin que pueda darse en momento alguno que actúen sin poder suficiente.

El señor Juez se servirá tener al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como mi apoderado judicial y reconocerle su debida personería para actuar.

De usted, respetuosamente,

*Doris Beatriz Rodriguez Lopez*  
DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ  
C.C. No. 60.324.837 de Cúculo

Acepto

*Julian Fernando Reyes Vicente*  
JULIAN FERNANDO REYES VICENTES  
C.C. No. 14.187.235 de Bogotá  
E.P. No. 104.795 del C.S. de la J.

DIPLOMATA DE PRESENTACION PERSONAL  
Artículo 22 del Decreto 2743 de 1991

Este documento es válido por el tiempo que se indica en el campo "Vigencia".  
Cada documento tiene un código único de identificación.  
Este documento es válido para el uso de la plataforma de gestión de procesos judiciales.

Se otorga el presente documento en virtud de la Ley 2012 de 2012, el cual garantiza el acceso a la información pública y el derecho de acceso a la información pública, y resulta necesario para la tramitación de los procesos judiciales.

Se otorga el presente documento en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2018.

Abogado en ejercicio  
JULIAN FERNANDO REYES VICENTES  
C.C. No. 14.187.235 de Bogotá D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

25 OCT 2021

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

②

Handwritten initials/signature in the top right corner.

NULIDAD 2018-0660

Serviderecho Ltda <sdserviderecholtda@yahoo.es>

Vie 08/10/2021 8:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días, me permito adjuntar el presente documento para el expediente No.2018-0660 quienes las partes son **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2 P-H**, en contra de **DORIS BEATRIZ ROFRIGUEZ LOPEZ**, espero pronta respuesta, gracias.

JULIAN FERNANDO REYES  
C.C 11.187.235 - T.P. 104.795  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO  
PROCESAL  
SERVIDERECHO LTDA.

+57 1 5108112 | +57 3105815613  
[sdserviderecholtda@yahoo.es](mailto:sdserviderecholtda@yahoo.es)  
Calle 12 b N° 9 - 20, OF. 318

[facebook](#) [twitter](#) [instagram](#)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada, reproducida ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. La información entregada en este mensaje son responsabilidad de quien las emite; no obstante, la utilización que el destinatario le de a la misma es de su exclusiva responsabilidad y no compromete la responsabilidad del titular o sus asociados por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Stamp: NANEY CHAVERRA, F U, RADICADO 1053-819

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

46416 20-OCT-'21 13:29

Handwritten number 9 at the bottom right.

apoderado de la parte demandada, espero pronta respuesta, gracias.

**ABOGADO**

**JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**

**CC 11187235**

**TP 104795**

6  
Fw: PODER 2018 0660

Serviderecho Ltda <sdserviderecholtda@yahoo.es>

Jue 21/10/2021 15:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, la presente es solicitar dar tramite al memorial radicado el 24 de marzo del 2021, donde se adjunta el poder para el expediente No. 2018-660 quienes las partes son **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2 PH** en contra de **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ**, quedo atento. Muchas gracias

**JULIAN FERNANDO REYES**  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO  
PROCESAL  
SERVIDERECHO LTDA.

+57 1 5108112 | +57 3105815613  
[sdserviderecholtda@yahoo.es](mailto:sdserviderecholtda@yahoo.es)  
Calle 12 b N° 9 - 20, OF. 318

facebook twitter instagram

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada, reproducida ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. La información entregada en este mensaje son responsabilidad de quien las emite; no obstante, la utilización que el destinatario le de a la misma es de su exclusiva responsabilidad y no compromete la responsabilidad del titular o sus asociados por el uso que el destinatario haga de las mismas.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

----- Mensaje reenviado -----

De: Serviderecho Ltda <sdserviderecholtda@yahoo.es>

Para: Servicio Al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021, 04:32:56 p. m. COT

Asunto: PODER 2018 0660

27183 27-OCT-21 10:15

07183 27-OCT-21 10:15

0-6  
Despacho

9289-669

FD

Buenas tardes, me permito adjuntar el presente poder para el expediente No. 2018-660 quienes las partes son **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2 PH** en contra de **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ**, me permito solicitar el expediente virtual del mismo como

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHO HOY  
20 OCT 2021



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0755

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, el cual acredita la actualización del avalúo catastral del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50c-00390166, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la CUOTA PARTE de (66.66%) del inmueble cautelado, cuyo valor equivale a la suma de \$138.291169.50; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

**Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 47  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Bogotá D.C., enero 20 de 2022

Señor  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C..  
j09eje@cmbfa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

P. No. 45 - 2015 - 00755

DEMANDANTE: RICARDO ROMERO

DEMANDADA: YANETH MONTAÑO

JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

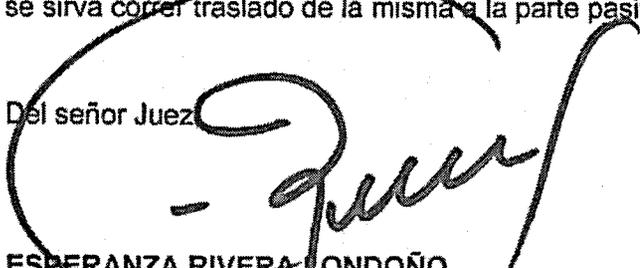
Obrando como apoderada de la parte demandante, comparezco ante su despacho, para allegar AVALUO del inmueble hipotecado a mi mandante, estipulado así:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$	138.305.000,00
Incrementado en un 50%	\$	69.152.500,00
<b>AVALUO CATASTRAL (Art. 444 C.G.P)</b>	<b>\$</b>	<b>207.457.500,00</b>
<b>VALOR DE LOS DERECHOS HIPOTECADOS (66.66%)</b>	<b>\$</b>	<b>138.291.169.50</b>

Teniendo en cuenta que a mi mandante le hipotecaron los derechos equivalentes a un (66.66%), sobre el inmueble gravado, esos derechos quedan valiendo, CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/Cte. (\$138.291.169,50 M/Cte.), como valor que le corresponde al monte especificado.

Con este avalúo allego certificación catastral del presente año (2022), solicitando se sirva correr traslado de la misma a la parte pasiva.

Del señor Juez

  
ESPERANZA RIVERA LONDOÑO  
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA  
T. P. No. 35.266 C.S.J.  
[esperilo@hotmail.com](mailto:esperilo@hotmail.com)  
Tels.: 311 591 0006

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (M293) 09 FEB '22 11:42

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 20/01/2022

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 14998

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MONICA YANETH VALENZUELA PAEZ	C	51941850	33.3334	N
2	YANETH MONTAÑO GARZON	C	51844823	66.6666	N
Total de propietarios: 2					

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1455	08/07/2013	SANTA FE DE	54	050C00390166

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  CL 6F 1 42 - Código postal 111711	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la	
Dirección(es) anterior(es):  CL 6A 1 40 FECHA: 14/03/2011	
Código de sector catastral: 003204 09 31 000 00000	Cédula(s) Catastral(es) 6 1 39
CHIP: AAA0033FHNN	
Número Predial 110010132170400090031000000000	
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL	
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR	
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS	
Total área de terreno (m2) 135.00	Total área de construcción 134.00

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$138,305,000	2022
2	\$112,249,000	2021
3	\$111,535,000	2020
4	\$92,434,000	2019
5	\$96,947,000	2018
6	\$96,103,000	2017
7	\$80,201,000	2016
8	\$76,710,000	2015
9	\$63,978,000	2014
10	\$58,763,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022

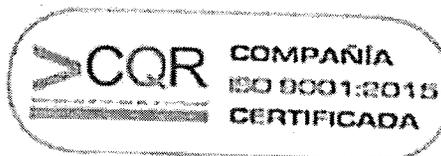
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 6921BE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 0995

Al Despacho escrito de allegado por el apoderado de la parte demandante el Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA quien manifiesta que Despacho negó dar trámite y aprobación a la liquidación de crédito a favor de una de las integrantes de la parte actora, la Sra. OLGA INÉS PULGARÍN SEPULVEDA.

De una revisión del plenario se puede observar que mediante el auto del 26 de abril del 2021 (fl. 149 C-1), se negó dar trámite a la liquidación allegada por una de las dos partes actoras de esta litis, la acreedora demandante la Sra. OLGA INES PULGARÍN SEPULVEDA, y, puesto que la liquidación allegada por el demandado Sr. ALVARO TORRES SANCHEZ fue aprobada mediante auto del 07 de diciembre de 2020 no requiere pronunciamiento alguno; en razón de lo anterior el Despacho dejará sin valor y efecto el auto del 26 de abril del 2021, y procederá a modificar la liquidación en lo que corresponde a la acreedora demandante la Sra. OLGA INES PULGARÍN SEPULVEDA, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 10.038.641,00
Total a pagar	\$ 25.038.641,00

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.-DÉJESE** sin valor y efecto el auto del 26 de abril del 2021 (fl. 149 C-1).
- 2.-APRUÉBESE** la liquidación modificada por Despacho, por la suma de VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$25.038.641,00**).
- 3.-RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. CARLOS JOSE LIZARAZO ROSARIO, como apoderado del demandado Sr. NICOLAS CICEDO DAZA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

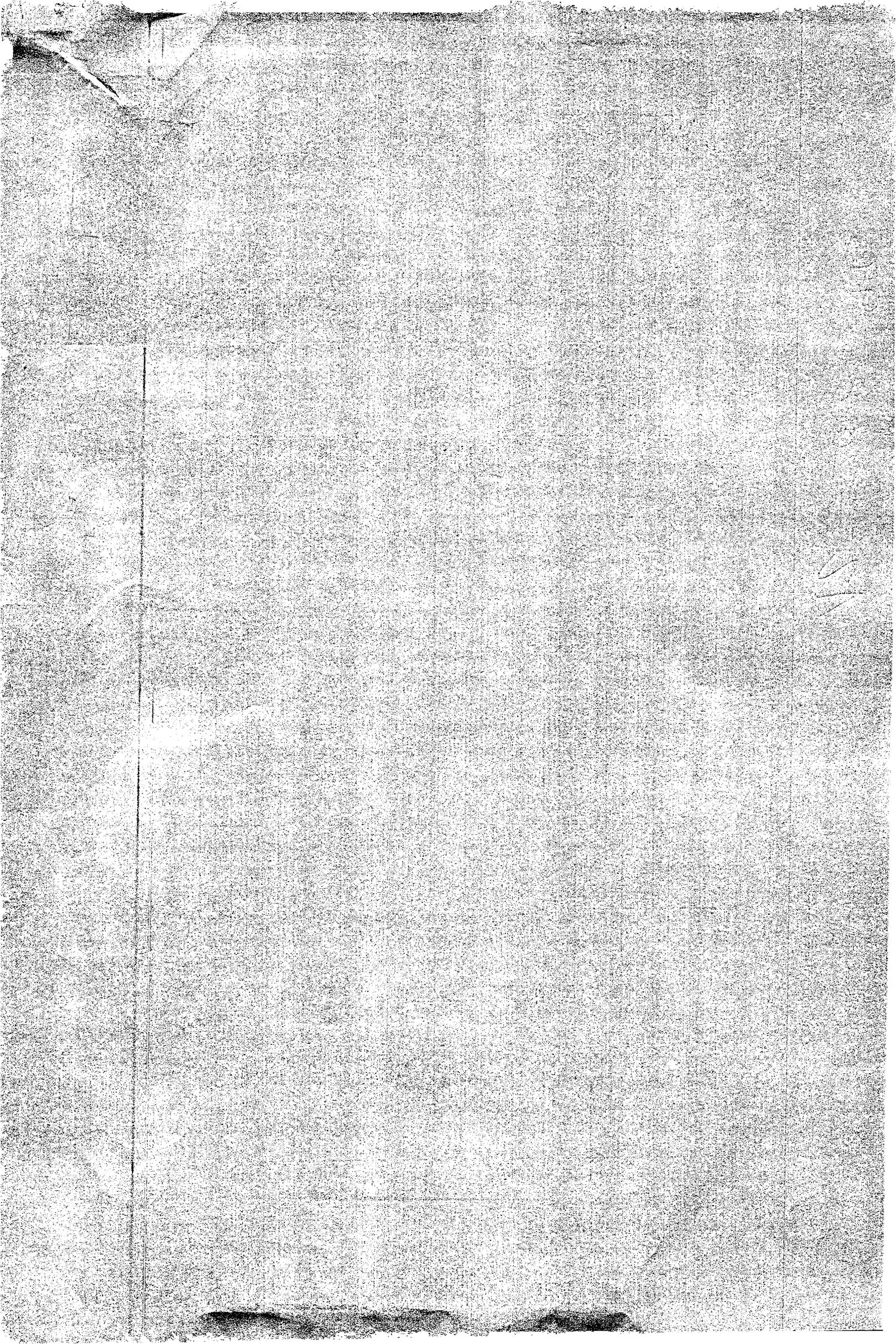
**Se dio cumplimiento al artículo 73, 75 y 446, del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 47  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

12 - 2018 - 995

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 16/03/2022  
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/02/2018	28/02/2018	15	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$15.000.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.937,13	\$168.937,13	\$0,00	\$15.168.937,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.329,08	\$513.266,21	\$0,00	\$15.513.266,21
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$330.393,42	\$843.659,63	\$0,00	\$15.843.659,63
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$340.821,22	\$1.184.480,86	\$0,00	\$16.184.480,86
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$327.558,67	\$1.512.039,53	\$0,00	\$16.512.039,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.806,27	\$1.846.845,80	\$0,00	\$16.846.845,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$333.482,12	\$2.180.327,92	\$0,00	\$17.180.327,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$320.871,32	\$2.501.199,24	\$0,00	\$17.501.199,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$328.910,63	\$2.830.109,87	\$0,00	\$17.830.109,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.297,46	\$3.146.407,34	\$0,00	\$18.146.407,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.508,28	\$3.471.915,62	\$0,00	\$18.471.915,62
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.948,32	\$3.793.863,94	\$0,00	\$18.793.863,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$298.014,23	\$4.091.878,18	\$0,00	\$19.091.878,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.063,83	\$4.416.942,00	\$0,00	\$19.416.942,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$4.730.802,71	\$0,00	\$19.730.802,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.619,22	\$5.055.421,93	\$0,00	\$20.055.421,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.573,71	\$5.368.995,64	\$0,00	\$20.368.995,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.729,54	\$5.692.725,18	\$0,00	\$20.692.725,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.322,73	\$6.017.047,91	\$0,00	\$21.017.047,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$6.330.908,62	\$0,00	\$21.330.908,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.056,78	\$6.651.965,40	\$0,00	\$21.651.965,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$309.692,77	\$6.961.658,17	\$0,00	\$21.961.658,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.229,46	\$7.279.887,63	\$0,00	\$22.279.887,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.142,16	\$7.596.029,80	\$0,00	\$22.596.029,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.787,10	\$7.895.816,90	\$0,00	\$22.895.816,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.825,21	\$8.214.642,11	\$0,00	\$23.214.642,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$304.788,28	\$8.519.430,39	\$0,00	\$23.519.430,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$307.458,30	\$8.826.888,68	\$0,00	\$23.826.888,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$296.522,17	\$9.123.410,85	\$0,00	\$24.123.410,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$306.406,24	\$9.429.817,10	\$0,00	\$24.429.817,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$308.959,73	\$9.738.776,83	\$0,00	\$24.738.776,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.864,27	\$10.038.641,09	\$0,00	\$25.038.641,09

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.038.641,00
Total a pagar	\$ 25.038.641,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.038.641,00